PREGUNTAS FRECUENTES

Orden TED/1197/2026, de 5 de noviembre, por la que se regula el procedimiento y requisitos aplicables para la concesión de la capacidad de acceso de evacuación a la red de transporte de energía eléctrica disponible en el nudo de transición justa Mudéjar 400 kV como consecuencia de las modificaciones previstas en la base 23 de la Orden TED/1182/2021, de 2 de noviembre ("la Orden").

El contenido de este documento es meramente informativo, careciendo por tanto de valor legal. Deberá atenderse en todo caso a la normativa aplicable ya que la información suministrada en ningún caso implica compromiso o vínculo jurídico-legal alguno para el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE CAPACIDAD EN EL NUDO

1. ¿Cuál es la capacidad objeto de este procedimiento?

La capacidad de acceso de evacuación que se puede adjudicar mediante este procedimiento es de 935,1 MW.

2. ¿Es un concurso?

No. Las solicitudes se atenderán por día de presentación, teniendo preferencia aquellas que se hubieran presentado antes, siempre que reúnan los requisitos exigidos.

3. ¿Qué solicitudes tienen preferencia?

Entre solicitudes recibidas en días diferentes, tendrán preferencia aquellas que se hubieran presentado en fecha anterior a las otras.

Entre solicitudes recibidas el mismo día, la preferencia se determinará aplicando los siguientes criterios de desempate, empezando por el primero, y pasando al siguiente solo en caso de que persista el empate:

1. Mayor porcentaje de superficie de las instalaciones sobre terrenos respecto de los que se cuente con derechos de uso.
2. Mayor número de empleos comprometidos por cada MW de capacidad solicitada.
3. Mayor número de kW de autoconsumo por cada MW de capacidad solicitada.
4. Mayor número total de horas de formación.
5. Mayor capacidad solicitada en MW.

4. Si hubiera que subsanar algún aspecto de la solicitud, ¿cómo afecta al orden de prelación?

En caso de que la solicitud requiera subsanación, la fecha que se tendrá en cuenta será el día en que se haya presentado correctamente toda la documentación e información requerida.

El Instituto para la Transición Justa, O.A. respetará en las peticiones de subsanación el orden de entrada de las solicitudes.

No será subsanable la documentación acreditativa de los derechos de uso sobre terrenos sobre los que se ubiquen las instalaciones, ni el archivo georreferenciado en formato vectorial .shp, acompañado de los archivos auxiliares necesarios para su lectura, en sistema de referencia ETRS89 y coordenadas UTM, que contenga los polígonos que delimitan la superficie de los terrenos sobre los que se ostentan derechos de uso.

Asimismo, el órgano instructor podrá solicitar aclaraciones sobre aspectos no sustanciales relativos a la documentación o información presentada, que no tendrán la consideración de subsanación y, en consecuencia, no alterarán la fecha a efectos de prelación temporal ni interrumpirán o reiniciarán plazo alguno. Se consideran aspectos no sustanciales aquellos que no afecten a los requisitos de admisibilidad de la solicitud y no modifiquen el contenido imprescindible para acreditar el cumplimiento de los requisitos de los artículos 5 y 6, tales como la corrección de errores materiales, de hecho o aritméticos, la aclaración de extremos ambiguos o la confirmación de datos ya obrantes en la documentación aportada.

5. ¿Dónde debe presentarse la solicitud?

Las solicitudes se podrán presentar en la sede electrónica del Instituto para la Transición Justa, O.A., o en cualquiera de los registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. ¿Durante cuánto tiempo permanecerá abierta la ventanilla para la recepción de solicitudes?

El plazo para la presentación de solicitudes de capacidad de acceso en el nudo Mudéjar 400 kV está comprendido entre el 14 de diciembre de 2026 y el 14 de diciembre de 2029, ambos incluidos.

La capacidad de acceso que, transcurrido dicho plazo, no se hubiera adjudicado pasará a otorgarse según el régimen que se establezca por orden de la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de conformidad con la disposición adicional vigésima segunda de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

7. ¿Pueden presentarse proyectos que ya fueron presentados al concurso del nudo Mudéjar 400 kV?

Sí. Pueden presentarse tanto proyectos nuevos como proyectos que ya participaron en el concurso convocado en el nudo Mudéjar.

8. ¿Qué ocurre si se solicita una capacidad de acceso superior a la disponible en ese momento?

La propuesta de resolución provisional se referirá a la capacidad que haya disponible en ese momento, para que la propuesta como adjudicataria modifique su proyecto, adaptándolo a una capacidad igual o inferior a la propuesta, formule su renuncia o persista en su solicitud inicial en los mismos términos, en cuyo caso esta quedará suspendida. En el caso de que la propuesta como adjudicataria no se pronuncie a este respecto, operará la suspensión automática de su solicitud.

9. ¿Qué ocurre con las solicitudes suspendidas?

Permanecerán suspendidas hasta que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que el órgano de seguimiento emita certificación acreditativa de la justificación del cumplimiento de los compromisos de todos los proyectos adjudicatarios, en cuyo caso se rechazarán las solicitudes suspendidas.

b) Que resulte capacidad de acceso disponible como consecuencia de los casos contemplados en los artículos 8.10, 13.4 y 15.1 de la Orden, en cuyo caso se levantará la suspensión de las solicitudes en el orden que corresponda, y se les ofrecerá capacidad según el procedimiento regulado en la orden.

SOBRE LOS REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES

10. ¿Cómo puede acreditarse la capacidad técnica?

La capacidad técnica podrá acreditarse mediante el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones:

1.ª Haber ejercido la actividad de producción de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.

2.ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25% y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción de energía eléctrica.

3.ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción de energía eléctrica.

Los solicitantes podrán acreditar el cumplimiento de los requisitos anteriores mediante la cumplimentación de una declaración responsable, conforme al formulario normalizado del anexo II de la Orden.

11. En la acreditación de la capacidad técnica, ¿la actividad de generación de electricidad a través de proyectos ubicados fuera de España computaría en el cumplimiento del requisito?

Sí, el art. 5.1.b de la Orden no limita la ubicación de los proyectos.

12. En el caso de que la solicitante no tenga experiencia directa en la actividad de generación de electricidad para demostrar su capacitación técnica (por ejemplo, por tratarse de una Sociedad independiente de tipo SPV), sino que es la empresa matriz, o una empresa perteneciente al mismo grupo o cualquier otra empresa, la que demuestre la experiencia en la actividad de generación, ¿se cumpliría con el requisito de capacidad técnica?

Sí. Siempre que la sociedad que presente solicitud al procedimiento cuente, entre sus accionistas, con al menos uno que participe en el capital social directa o indirectamente a través de otra empresa del mismo grupo con un porcentaje igual o superior al 25% y que pueda acreditar su experiencia en la actividad de producción de energía eléctrica durante los últimos tres años (artículo 5.1.b.2ª); o tenga suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con otra empresa que acredite experiencia en la actividad de producción de energía eléctrica (artículo 5.1.b.3ª).

SOBRE LOS REQUISITOS DE LAS INSTALACIONES

13. ¿Qué tipos de instalaciones se pueden presentar?

Conforme al artículo 6, las instalaciones de generación de electricidad que se presenten podrán estar formadas por uno o varios módulos de generación de electricidad y/o de una o varias instalaciones de almacenamiento de energía que inyectan energía a la red, ya sean hibridadas con instalaciones de generación o stand-alone.

En todo caso, los módulos de generación de electricidad, exceptuando las instalaciones de almacenamiento, deberán pertenecer a la categoría b) definida en el artículo 2.1 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.

14. ¿Dónde deben ubicarse las instalaciones?

Las instalaciones de generación o almacenamiento deberán estar ubicadas dentro de los términos de los municipios del anexo I de la orden o en los municipios limítrofes con estos de las provincias de Teruel y Zaragoza, no admitiéndose instalaciones que estén total o parcialmente ubicadas en otros términos municipales.

El listado de municipios limítrofes con los del anexo I de la orden es el siguiente:

- En la provincia de Teruel: Aguaviva, Alcaine, Alcañiz, Aliaga, Bordón, Castelserás, Cuevas de Almudén, La Ginebrosa, La Hoz de la Vieja, La Zoma, Las Parras de Castellote, Martín del Río, Mas de las Matas, Mezquita de Jarque, Muniesa, Obón, Pancrudo, Rillo, Torre de las Arcas, Torrevelilla, Villarluengo, Vivel del Río Martín.
- En la provincia de Zaragoza: Almochuel, Belchite, Caspe, Chiprana, La Zaida, Lécera, Quinto y Sástago.

Para verificar este extremo, los solicitantes acompañarán con su solicitud la ubicación de las instalaciones mediante las coordenadas UTM de la línea poligonal que circunscribe a las mismas.

15. Si una instalación se ubica parcialmente en un municipio limítrofe, ¿puede ocupar también terrenos de otros municipios que no figuren en el anexo I ni en el listado de limítrofes?

No. Toda la superficie que ocupa la instalación, delimitada por la línea poligonal del artículo 6.2 de la Orden, tiene que quedar ubicada dentro de los municipios del anexo I o de los municipios limítrofes que se relacionan en la pregunta anterior, o repartida entre ambos. Si alguna parte de la poligonal queda fuera de esos términos municipales, la instalación no cumple el requisito de ubicación.

Tampoco serán admisibles las ubicaciones sobre municipios limítrofes con los del anexo I que estén en provincias distintas de Teruel y Zaragoza.

SOBRE LA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR CON LA SOLICITUD

16. ¿Qué documentación debe presentarse junto con la solicitud?

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Documentación administrativa:

- Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos de capacidad establecidos en el artículo 5, conforme al formulario normalizado del anexo II.
- Acreditación de la representación con la que se actúa.
- En el caso de empresas extranjeras, declaración de sometimiento a los tribunales españoles.

b) Documentación técnica y económica:

- Coordenadas UTM de las instalaciones, en archivo georreferenciado en formato vectorial .shp, acompañado de los archivos auxiliares necesarios para su lectura, en sistema de referencia ETRS89 y coordenadas UTM.
- El anteproyecto de las instalaciones de generación o almacenamiento, que contendrá una memoria con la ubicación de las instalaciones o, cuando se trate de líneas de transporte o distribución de energía eléctrica, el origen, recorrido y fin de la misma, el objeto de la instalación y sus características principales; los planos de la instalación a escala mínima 1:50.000; el presupuesto estimado de la misma; y una separata para las administraciones públicas, organismos y, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general con bienes o servicios a su cargo afectadas por la instalación.
- El estudio de impacto ambiental (documento ambiental, en caso de evaluación de impacto ambiental simplificada) de las instalaciones, con el contenido mínimo establecido en los artículos 35 o 45, según corresponda, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental en los términos desarrollados en su anexo VI.
- Plan socioeconómico, conforme al formulario normalizado del anexo III, que incluya compromisos en todas y cada una de las siguientes modalidades de actuaciones:
 a) Actividades generadoras de empleo.

b) Acciones para la recualificación profesional de residentes en municipios del anexo I.
c) Iniciativas relacionadas con el fomento del autoconsumo energético.
d) Inversiones en la cadena de valor de los municipios del anexo I de la Orden y los restantes municipios de la provincia de Teruel.

- Declaración responsable del cumplimiento del compromiso de generación de empleo en caso de que se creara por la solicitante mediante la firma del anexo III y/o, en su caso, acuerdos o preacuerdos justificativos del empleo generado por parte de terceros debidamente firmados por todas las partes.

c) En su caso, documentación acreditativa de los derechos de uso sobre terrenos sobre los que se ubiquen las instalaciones, así como archivo georreferenciado en formato vectorial .shp, acompañado de los archivos auxiliares necesarios para su lectura, en sistema de referencia ETRS89 y coordenadas UTM, que contenga los polígonos que delimitan la superficie de los terrenos sobre los que se ostentan derechos de uso.

SOBRE LOS COMPROMISOS SOCIOECONÓMICOS

17. ¿Qué condiciones debe cumplir el compromiso de generación de empleo?

- El empleo se contabilizará en términos de puestos de trabajo equivalentes a tiempo completo anualizados (ETC), considerando una jornada anual de 1.750 horas. Es decir, el total de horas trabajadas dividido por la media anual de las horas trabajadas en puestos de trabajo a tiempo completo, que serían 1.750 h/año.
- Únicamente se tendrán en cuenta los empleos cuyo centro de trabajo esté ubicado en alguno de los municipios del anexo I. Aunque las instalaciones se puedan ubicar en municipios limítrofes a los de la zona de transición justa, solo se tendrán en cuenta aquellos cuyo centro de trabajo esté ubicado en alguno de los del anexo I de la Orden.
- Se tendrán en cuenta tanto los empleos creados por el solicitante como los creados por otras empresas u organizaciones. En este último caso se deberán aportar los acuerdos o preacuerdos que justifiquen la creación de empleo. Se admite cualquier tipo de acuerdo o preacuerdo siempre y cuando éstos puedan justificar la colaboración entre el solicitante y el tercero para la realización del compromiso de empleo.
- Se tendrán en cuenta tanto los empleos creados en la operación y mantenimiento de las instalaciones como en actividades de desarrollo socioeconómico. No se admitirán los empleos generados en las fases de construcción y puesta en marcha de las instalaciones de generación/almacenamiento.
- Sólo se tendrán en cuenta los empleos generados con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.
- Serán admisibles las diversas formas de contratación previstas por la legislación laboral, así como el empleo autónomo.

18. ¿Qué condiciones debe cumplir el compromiso de formación?

- Sólo se contabilizará la formación recibida por personas residentes en los municipios del anexo I de la Orden.
- Sólo se contabilizarán los asistentes que reciban, al menos, 60 horas de formación.
- La solicitud deberá incluir una descripción de las acciones formativas que se llevarán a cabo, su duración total en horas y el número de destinatarios de las mismas.
- La formación podrá ser impartida por el solicitante o por terceros con los que colabore.

19. ¿Qué condiciones debe cumplir el compromiso de autoconsumo?

- Solo se admitirán iniciativas de autoconsumo que se instalen en los municipios del anexo I de la Orden.
- Las instalaciones de autoconsumo deberán ceñirse a lo establecido en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.
- El cómputo de los consumidores que se beneficiarán de las instalaciones de autoconsumo se realizará considerando el número de CUPS y no el número de beneficiarios potenciales de las mismas. Por ejemplo, la instalación de autoconsumo en una escuela con un único CUPS contabilizará como un único consumidor. Sin embargo, en la presentación de la solicitud el solicitante se puede comprometer al desarrollo de instalaciones de autoconsumo para las que aún no exista CUPS, que sí deberán existir en la fase de justificación del cumplimiento de compromisos.
- Las instalaciones aisladas no serán consideradas a efectos de cumplimiento de este compromiso, entendiéndose como tal “aquella en la que no existe en ningún momento capacidad física de conexión eléctrica con la red de transporte o distribución ni directa ni indirectamente a través de una instalación propia o ajena”. No obstante, podrán ser consideradas como un elemento que forme parte de un acuerdo de colaboración con terceros que justifique la creación de empleo.
- Las instalaciones de autoconsumo podrán ser desarrolladas por el solicitante o por terceros con los que colabore.

20. ¿Qué condiciones debe cumplir el compromiso de inversión en la cadena de valor provincial?

- Solo se admitirán inversiones destinadas a personas físicas o jurídicas, distintas del solicitante o empresas de su grupo, en la cadena de valor de los municipios del anexo I de la Orden y del resto de la provincia de Teruel.
- Las inversiones se corresponderán con la adquisición de activos materiales e inmateriales y la contratación de servicios relacionados con las instalaciones de generación y/o almacenamiento, tales como la compra de materiales, equipos, suministros, la contratación de montajes, transporte u otros servicios, etc.

21. ¿Cuáles son los compromisos vinculantes? ¿Existen unos compromisos mínimos?

Los compromisos vinculantes y de los cuales responde la garantía definitiva son: el número total de ETC generados, el número de asistentes a cursos que reciban al menos 60 horas de formación, la potencia total de autoconsumo instalada y el importe total invertido en la cadena de valor provincial.

Las solicitudes deben incluir unas ratios mínimas de compromisos por cada MW de capacidad de acceso solicitado para cada uno de los cuatro compromisos:

- Empleo: Al menos 1 ETC por MW solicitado.
- Formación: Al menos un asistente formado por cada MW solicitado. Cada persona deberá recibir una formación de 60 horas como mínimo para poder ser contabilizada como formada.
- Autoconsumo: Al menos 2 kW de autoconsumo por cada MW solicitado. El número de consumidores se indicará a efectos meramente informativos.
- Inversiones en la cadena de valor provincial: Al menos 10.000 € por MW solicitado.

22. ¿Los compromisos se tienen que cumplir cada año o en el conjunto del periodo?

En el conjunto del periodo. Las ratios mínimas del artículo 6.4 de la Orden se refieren a todo el periodo de cumplimiento de los compromisos, que va desde el otorgamiento de los permisos de acceso y conexión hasta un año después del vencimiento del plazo máximo para obtener la autorización administrativa de explotación definitiva. No son ratios anuales.

23. ¿Se puede colaborar con actores locales de la zona, beneficiarios de ayudas del Instituto para la Transición Justa, O.A., para el desarrollo de las actuaciones del plan socioeconómico?

Sí. No existe incompatibilidad entre la percepción de subvenciones por parte de una persona física o jurídica y la posibilidad de colaborar con esta a efectos del cumplimiento de los compromisos incluidos en el plan socioeconómico.

SOBRE EL CUMPLIMIENTO Y VERIFICACIÓN DE LOS COMPROMISOS

24. ¿Qué plazo hay para el cumplimiento y justificación de los compromisos?

El plazo para el cumplimiento y justificación de los compromisos de impacto socioeconómico comprenderá desde la fecha de otorgamiento de los permisos de acceso y conexión hasta un año después desde el vencimiento del plazo máximo para la obtención de la autorización administrativa de explotación definitiva previsto en el artículo 1.1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio.

25. ¿Se puede presentar la justificación del cumplimiento de los compromisos antes del transcurso del plazo máximo?

Sí. La justificación podrá presentarse en cualquier momento anterior al transcurso del plazo máximo, siempre que se hayan cumplido todos y cada uno de los compromisos.

26. ¿Dónde debe presentarse la justificación del cumplimiento de los compromisos?

La justificación del cumplimiento de los compromisos podrá presentarse en la sede electrónica del Instituto para la Transición Justa, O.A., o en cualquiera de los registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

27. ¿Cómo puede acreditarse la residencia de las personas en relación con el requisito de formación?

La residencia puede acreditarse mediante certificado de empadronamiento, contrato de alquiler en alguno de los municipios del anexo I de la Orden, justificante de vivienda habitual de la Agencia Tributaria o contratos o facturas de suministros, entre otros.

28. ¿Qué penalización tiene el incumplimiento de alguno de los compromisos socioeconómicos?

El incumplimiento de cualquiera de los compromisos socioeconómicos dará lugar a la ejecución de la totalidad de la garantía definitiva y a la pérdida de los derechos otorgados por el procedimiento.

29. ¿Qué penalización tiene el incumplimiento de alguno de los hitos establecidos en el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio?

Es obligación de las entidades adjudicatarias el cumplimiento de los hitos administrativos en los plazos establecidos por el artículo 1.1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio.

El incumplimiento de estos hitos tendrá las consecuencias que al efecto se establecen en la normativa de acceso y conexión a la red eléctrica. En particular, se producirá la caducidad de los permisos de acceso y de conexión otorgados (artículo 26.2 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre). Esta caducidad, cuando dé lugar a la no ejecución del proyecto en los términos de la solicitud, determinará la ejecución de la garantía definitiva. No obstante lo anterior, cuando dicha caducidad obedezca a causas objetivas, sobrevenidas y no imputables al titular de los permisos, o venga motivada porque un informe o resolución de una administración pública impidiese la construcción de la instalación, el órgano encargado del seguimiento podrá exceptuar la ejecución de la garantía definitiva.

SOBRE LA GARANTÍA DEFINITIVA

30. ¿Qué asegura la garantía definitiva?

La garantía definitiva (artículo 9 de la Orden), de 80 € por kW de potencia instalada, responderá de la correcta ejecución de todos y cada uno de los compromisos socioeconómicos. Asimismo, responderá de la obligación de presentación de la solicitud de permisos de acceso y conexión ante el gestor de la red de transporte en el plazo de 6 meses, y de la obligación de obtención de los referidos permisos.

Se trata de una garantía diferente y adicional a la que se debe presentar en cumplimiento de lo previsto en el artículo 23 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, ante el gestor de la red de transporte.

31. ¿Cuándo tiene que constituirse la garantía definitiva?

La garantía definitiva deberá constituirse una vez finalizado el plazo de alegaciones a la propuesta de resolución provisional, en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha en que se produzca el acceso al contenido de la notificación del requerimiento para su depósito en la sede electrónica del Instituto para la Transición Justa.

La no constitución de la garantía en el mencionado plazo implicará la renuncia de la entidad propuesta a los derechos derivados del ofrecimiento de capacidad y la capacidad disponible será ofrecida a la siguiente solicitud que corresponda.

32. ¿Dónde debe depositarse la garantía?

La garantía definitiva, constituida a favor del Instituto para la Transición Justa, O.A., se depositará en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda.

33. ¿Qué sucede con la garantía definitiva en el caso de no presentación en tiempo y forma de la solicitud de permisos de acceso y conexión?

Se producirá la pérdida de los derechos otorgados en virtud del procedimiento regulado en la Orden y la ejecución de la garantía definitiva.

34. ¿Qué sucede con las garantías en el caso de no aceptación de las condiciones técnicas y económicas derivadas del procedimiento de acceso y conexión?

- Garantía establecida por el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre: La no aceptación por el adjudicatario de las condiciones técnicas y económicas que se deriven del procedimiento de acceso y conexión tendrá los efectos que al respecto se establecen en el artículo 14.6 del referido Real Decreto.
- Garantía definitiva: Se producirá la ejecución de la misma, si bien el órgano de seguimiento podrá exceptuar la ejecución de la garantía definitiva depositada, previa solicitud de la adjudicataria.

35. ¿Qué sucede con las garantías en el caso de denegación de la solicitud de acceso y conexión por causas imputables a la adjudicataria?

Se producirá la pérdida de los derechos otorgados en virtud del procedimiento regulado en esta orden y la ejecución de la garantía definitiva.

SOBRE LAS MODIFICACIONES DEL PROYECTO

36. ¿Se permite solicitar modificaciones del proyecto adjudicatario?

Sí. Tras la resolución de adjudicación se podrán solicitar modificaciones del proyecto que afecten a la capacidad de acceso concedida, a los compromisos socioeconómicos o a cualquiera de los elementos tenidos en cuenta en la aplicación de los criterios de desempate.

Estas solicitudes serán analizadas por el órgano de seguimiento y autorizadas, en su caso, por la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía, siempre que reúnan las condiciones exigidas por los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Orden.

La capacidad de acceso que resultase disponible se propondrá por el órgano instructor para su otorgamiento a la siguiente solicitante que corresponda, siguiendo el procedimiento establecido en la orden.